



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con N.I.T. número 800.037.800-8, en contra del señor MARDEN HERNAN LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.825.369.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada el señor **MARDEN HERNAN LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.825.369 fue notificado del auto que libra mandamiento de pago el día 27 de julio del 2022 por intermedio de curador ad litem en donde se evidencia pronunciamiento a la demanda, pero sin que se presentaran dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

RESUELVE

1. **SEGUIR** adelante la ejecución contra señor del señor **MARDEN HERNAN LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.825.369, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.
2. **LIQUÍDESE** el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada el señor **MARDEN HERNAN LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.825.369, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.

4. **NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO